

Tercera y cinco - 35

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

TALCA

En Talca, a trece de Enero del dos mil catorce.

VISTOS:

En este PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL de TALCA, se instruyó Causa Rol N° 3.801/12, originada por denuncia infraccional de fojas 14 y ss., interpuesta por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, comerciante independiente, Cédula Nacional de Identidad N° 9.947.262-6, domiciliada en José Miguel Carrera 2 ½ Oriente 15 y 16 Norte N° 2777, de la ciudad de Talca, en contra de **ALMACENES PARIS**, RUT 81.201.000-k, representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, ignora Cédula de Identidad y profesión, ambos domiciliados en Uno Sur N° 1455, Talca, por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en sus artículos 3 letra e), 20 letras c) y d) y artículo 23. La funda en que con fecha 4 de enero del 2012, compró al contado en la tienda Almacenes París, una lavadora marca Fensa 9870BL de 7.5 kilos por un valor de \$135.980. Señala que el día 6 de Enero la hizo funcionar y salió olor a quemado, por lo que la desenchufó y fue a la tienda a ver que podía hacer, ahí le dijeron que enviarían a un técnico a su hogar, añade que ella había escuchado que en el caso de que no hayan pasado muchos días y el producto estaba malo, le podían dar uno nuevo o el dinero, pero la señorita de la tienda le señaló que eso no se podía hacer y que la única opción era enviar el producto al servicio técnico. Indica que a los dos días fue una persona del servicio técnico quien le indicó que el problema era del motor y que se debían llevar la lavadora. Posteriormente, la llamaron para que fuera al servicio técnico, al cual acudió y al probar la lavadora esta si funcionaba, pero ahora se calentaba el panel de control, lo cual fue constatado por el técnico presente, por este motivo no se la llevó, pasaron nuevamente los días y le dijeron que ya estaba lista y que ya se la podía llevar, pero esta vez, no pudo probarla, porque no estaban las personas indicadas para hacerlo. Señala, que se negó a recibirla, ya que nadie le aseguraba que la lavadora estaba en buen estado, por lo que a la fecha el producto se encuentra en el servicio técnico ARAYA y ARAYA S.A., ubicado en calle 9 Oriente 1 y 2 Norte, Talca. Indica, que el día 20 de Enero del 2012, realizó una denuncia ante el Sernac de Talca, quienes solicitaron una respuesta del establecimiento, la que fue realizada el día 26 de Enero del

Original
21 OCT 2013

Talca, de



mismo mes, aduciendo que se estaban haciendo las gestiones para resolver la petición de lo cual a la fecha no se recibió respuesta, por último indica que trabaja de comerciante de ropa usada y que ese fue el motivo de la compra de la lavadora, para poder lavar la ropa y venderla en mejores condiciones, indica que desde ese día le ha sido imposible ejercer su labor, que todavía tiene dos sacos de ropa que aún no puede vender, ya que no cuenta con la herramienta esencial para ejercer su labor. En derecho señala, que los hechos realizados por la denunciada transgredieron la Ley 19.496, cometiendo infracción a dicha ley, específicamente en los arts. 23 y 24. Por tanto, en mérito de lo expuesto solicita se tenga por interpuesta denuncia infraccional, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al denunciado al máximo de las penas que establece la Ley 19.496, con costas. En el Primer Otrosí de su presentación deduce Demanda Civil de indemnización de perjuicios en contra de ALMACENES PARIS, representado legalmente por ANDRES WEBER MORENO, ambos ya individualizados, en cuanto a los hechos indica que son los mismos señalados en lo principal de su presentación los que solicita se den por reproducidos en todas sus partes. Indica que producto de esos hechos, se produjo daño a su persona, toda vez que compró la lavadora al contado, el cual es un producto de primera necesidad en un hogar, más aún en su casa, ya que tiene un hijo pequeño y además es usada como parte de esencial de su trabajo, el cual consiste en vender ropa usada. Añade, que al comprar la lavadora al contado, ocupó sus ahorros y ganancias del periodo de navidad, por lo que no puede sustituirla. Además, al no contar con la lavadora no ha podido vender ropa de la temporada escolar, teniendo en su hogar sacos de medias escolares que le fueron regaladas y las ganancias de estos son de aproximadamente \$80.000, indica además que desde la fecha de la adquisición de la lavadora no la ha podido utilizar. En derecho señala, que conforme lo dispuesto en el art. 3 letra e), 12, 20 y 23 de la Ley 19.496, y 1556 del Código Civil, le asiste derecho a solicitar una indemnización la que avalúa de la siguiente manera, daño emergente: solicita la suma de \$135.980, equivalente al valor de la lavadora. Lucro cesante: Solicita la suma de \$120.000 ya que dejó de percibir todas las utilidades del mes de Marzo, que provienen de la venta de ropa usada de la temporada escolar, actividad que realiza de forma ambulante, además para poder venderla tiene que lavarla. Daño moral: Solicita \$500.000, por las molestias ocasionadas y el disgusto provocado, por la infracción del

su original

2107.735

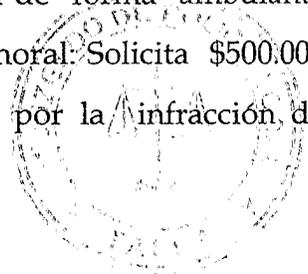
Talca.....de.....



mismo mes, aduciendo que se estaban haciendo las gestiones para resolver la petición de lo cual a la fecha no se recibido respuesta, por último indica que trabaja de comerciante de ropa usada y que ese fue el motivo de la compra de la lavadora, para poder lavar la ropa y venderla en mejores condiciones, indica que desde ese día le ha sido imposible ejercer su labor, que todavía tiene dos sacos de ropa que aún no puede vender, ya que no cuenta con la herramienta esencial para ejercer su labor. En derecho señala, que los hechos realizados por la denunciada transgredieron la Ley 19.496, cometiendo infracción a dicha ley, específicamente en los arts. 23 y 24. Por tanto, en mérito de lo expuesto solicita se tenga por interpuesta denuncia infraccional, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al denunciado al máximo de las penas que establece la Ley 19.496, con costas. En el Primer Otrosí de su presentación deduce Demanda Civil de indemnización de perjuicios en contra de ALMACENES PARIS, representado legalmente por ANDRES WEBER MORENO, ambos ya individualizados, en cuanto a los hechos indica que son los mismos señalados en lo principal de su presentación los que solicita se den por reproducidos en todas sus partes. Indica que producto de esos hechos, se produjo daño a su persona, toda vez que compró la lavadora al contado, el cual es un producto de primera necesidad en un hogar, más aún en su casa, ya que tiene un hijo pequeño y además es usada como parte de esencial de su trabajo, el cual consiste en vender ropa usada. Añade, que al comprar la lavadora al contado, ocupó sus ahorros y ganancias del periodo de navidad, por lo que no puede sustituirla. Además, al no contar con la lavadora no ha podido vender ropa de la temporada escolar, teniendo en su hogar sacos de medias escolares que le fueron regaladas y las ganancias de estos son de aproximadamente \$80.000, indica además que desde la fecha de la adquisición de la lavadora no la ha podido utilizar. En derecho señala, que conforme lo dispuesto en el art. 3 letra e), 12, 20 y 23 de la Ley 19.496, y 1556 del Código Civil, le asiste derecho a solicitar una indemnización la que avalúa de la siguiente manera, daño emergente: solicita la suma de \$135.980, equivalente al valor de la lavadora. Lucro cesante: Solicita la suma de \$120.000 ya que dejó de percibir todas las utilidades del mes de Marzo, que provienen de la venta de ropa usada de la temporada escolar, actividad que realiza de forma ambulante, además para poder venderla tiene que lavarla. Daño moral: Solicita \$500.000, por las molestias ocasionadas y el disgusto provocado, por la infracción, del

2107.775

de



demandado, especialmente por tener que concurrir a la tienda, al servicio técnico, los que constituyen trámites y molestias que no debió soportar, de no haberse producido la infracción que demanda. Por tanto en mérito de lo expuesto solicita se tenga por deducida demanda civil, acogerla en todas sus partes, condenando al demandado al pago de las sumas referidas o lo que US. estime justo de conformidad a derecho. En el segundo otrosí acompaña: 1.- Boleta y guía de despacho del producto, emitida por establecimiento comercial Almacenes París. 2.- Formulario único de atención de público del Sernac, de fecha 20 de Enero del 2012. 3.- Comprobante de pago de municipalidad de derecho de stand navideño. 4.- Declaración jurada de Aida Verdugo Salas, sobre su oficio de comerciante. 5.- Respuesta de la solicitud de reclamo de Almacenes París, de fecha 26 de Enero del 2012. En el cuarto otrosí, designa abogado patrocinante y confiere poder.

A fs. 23 de autos, rola escrito presentado por el abogado de la parte denunciante en el cual acompaña privilegio de pobreza a fs. 22 de autos.

A fs. 25 de autos rola certificación del receptor ad-hoc, de la notificación efectuada a la parte denunciada y demandada con fecha 02 de Mayo del 2012.

A fs. 26 de autos rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del abogado y de la habilitada en derecho que representan a la parte denunciante y en rebeldía del representante legal de la parte denunciada Almacenes París y se procedió. Por ausencia de una de las partes, no procede el llamado a conciliación. La parte denunciante y demandante civil, ratifica la denuncia y demanda en todas sus partes. Además, ratifica la prueba documental acompañada que rola de fs. 1 a 13 de autos.

A fs. 27 de autos el abogado de la parte denunciante y demandante presenta escrito téngase presente.

A fs. 33 de autos se certificó que llamados por tres veces consecutivas a las partes a la audiencia de conciliación fijada por el Tribunal estas no comparecieron.

Se trajeron lós autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

A) EN LO CONTRAVENCIONAL:

21 OCT 2012
Tales, de



PRIMERO: Que este proceso se ha iniciado por denuncia infraccional deducida por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, en contra de **ALMACENES PARIS**, representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, por infracción a la Ley del Consumidor 19.496, en la forma y circunstancias allí descritos y expuestos en la parte expositiva de este fallo.

SEGUNDO: Que la cuestión controvertida es si se configuró infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que la denunciante **VERDUGO SALAS**, expone que con fecha 4 de Enero del 2012, compró una lavadora marca Fensa modelo 9870BL de 7.5 kilos por valor de \$135.980, pagados al contado, que dicha lavadora llegó a su hogar el día 6 de Enero y que cuando la hizo funcionar salió olor a quemado, por lo que procedió a ir a hablar a la tienda denunciada **ALMACENES PARIS**, solicitando la devolución del dinero o cambio del producto en mal estado, donde le indicaron que debía llevarla al servicio técnico. Que cuando la fue a buscar al servicio técnico se dio cuenta que el panel de control se calentaba por ello se negó a recibirla, procediendo a realizar una denuncia ante el Sernac el día 20 de Enero del 2012, por no haber obtenido una respuesta ni solución satisfactoria de la denunciada por el producto que no servía para los fines que fue adquirido, esto es como herramienta de trabajo, ya que vende ropa usada en la feria y la lavadora la adquirió para lavar dicha ropa antes de venderla, lo cual no pudo realizar ya que nunca pudo ocupar la lavadora.

TERCERO: Que la parte denunciada **ALMACENES PARIS**, no procedió a contestar la denuncia formulada en su contra en la oportunidad procesal correspondiente, comparendo, al cual no compareció encontrándose legalmente notificada.

CUARTO: Que la parte denunciante con el fin de acreditar los hechos expuestos en su denuncia acompañó prueba documental consistente en: 1.- Boleta de compra de Lavadora Fensa 9870BL, de fecha 4 de Enero del 2012, por la suma de \$ 135.980, pagado en efectivo, fs. 1. 2.- Guía de despacho N° 34017235, de fecha 05 de Enero del 2012, que rola a fs. 2 de autos. 3.- Fotocopia de Cédula de Identidad de la denunciante **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, fs. 3. 4.- Contrato de servicio y recibo emitido por Servicio de Asistencia Integral, de fecha 11 de Enero del 2012, a nombre de **AIDA VERDUGO SALAS**, fs. 4. 5.- Contestación de **PARIS Comercio**, al reclamo efectuado por **VERDUGO**

Se precedió a contestar el original
21 01 2012
Talca, de del



PRIMERO: Que este proceso se ha iniciado por denuncia infraccional deducida por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, en contra de **ALMACENES PARIS**, representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, por infracción a la Ley del Consumidor 19.496, en la forma y circunstancias allí descritos y expuestos en la parte expositiva de este fallo.

SEGUNDO: Que la cuestión controvertida es si se configuró infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que la denunciante **VERDUGO SALAS**, expone que con fecha 4 de Enero del 2012, compró una lavadora marca Fensa modelo 9870BL de 7.5 kilos por valor de \$135.980, pagados al contado, que dicha lavadora llegó a su hogar el día 6 de Enero y que cuando la hizo funcionar salió olor a quemado, por lo que procedió a ir a hablar a la tienda denunciada **ALMACENES PARIS**, solicitando la devolución del dinero o cambio del producto en mal estado, donde le indicaron que debía llevarla al servicio técnico. Que cuando la fue a buscar al servicio técnico se dio cuenta que el panel de control se calentaba por ello se negó a recibirla, procediendo a realizar una denuncia ante el Sernac el día 20 de Enero del 2012, por no haber obtenido una respuesta ni solución satisfactoria de la denunciada por el producto que no servía para los fines que fue adquirido, esto es como herramienta de trabajo, ya que vende ropa usada en la feria y la lavadora la adquirió para lavar dicha ropa antes de venderla, lo cual no pudo realizar ya que nunca pudo ocupar la lavadora.

TERCERO: Que la parte denunciada **ALMACENES PARIS**, no procedió a contestar la denuncia formulada en su contra en la oportunidad procesal correspondiente, comparendo, al cual no compareció encontrándose legalmente notificada.

CUARTO: Que la parte denunciante con el fin de acreditar los hechos expuestos en su denuncia acompañó prueba documental consistente en: 1.- Boleta de compra de Lavadora Fensa 9870BL, de fecha 4 de Enero del 2012, por la suma de \$ 135.980, pagado en efectivo, fs. 1. 2.- Guía de despacho N° 34017235, de fecha 05 de Enero del 2012, que rola a fs. 2 de autos. 3.- Fotocopia de Cédula de Identidad de la denunciante **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, fs. 3. 4.- Contrato de servicio y recibo emitido por Servicio de Asistencia Integral, de fecha 11 de Enero del 2012, a nombre de **AIDA VERDUGO SALAS**, fs. 4. 5.- Contestación de **PARIS Cencosud**, al reclamo efectuado por **VERDUGO**

2107.13

Trinidad, síne - 37

SALAS ante el Sernac, fs. 5.- Formulario único de atención del Sernac, fs. 7 y 8.
6.- Orden de ingresos municipales, fs. 12. 7.- Declaración jurada de renta de AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS.

QUINTO: Que el Artículo 12 de la Ley 19.496 señala que " Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"

Por su parte el Artículo 23 de la mencionada Ley indica que "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio"

SEXTO: Que analizando conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 18.287, la documentación acompañada por la denunciante, no objetada por la contraria, a juicio del Tribunal es dable concluir que la denunciada incurrió en negligencia o error inexcusable, cometiendo una infracción a lo dispuesto en los artículo 12 y 23 de la Ley del Consumidor, ya que no le dio una solución satisfactoria a la denunciante frente al problema que presentó la lavadora, además no compareció al comparendo estando legalmente notificado.

SEPTIMO: Que, con el mérito de lo razonado en las consideraciones anteriores y los preceptos legales citados, el Tribunal PROCEDE A ACOGER LA DENUNCIA infraccional deducida en lo principal del escrito de fojas 14 y ss., por AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS, contra de ALMACENES PARIS representada legalmente por ANDRES WEBER MORENO, todos ya individualizados en autos.

B) EN LO CIVIL:

OCTAVO: Que, en el Primer Otrosí de su presentación de fs. 14 y ss. AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS, ya individualizada deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de ALMACENES PARIS, representada legalmente por ANDRES WEBER MORENO, ya individualizados, por los hechos denunciados y expuestos en la parte expositiva de este fallo, toda vez que los hechos denunciados le han causado considerable perjuicios ya que compró la lavadora, ya individualizada, al contado, con el fin de utilizarla en su hogar y también en su

original
21 OCT. 2007
T. de



trabajo, ya que se dedica a vender ropa usada en la feria, para poder venderla primero tiene que lavarla, lo cual no ha podido realizar, ya que desde que llegó la lavadora a su hogar nunca la pudo utilizar, además ni en la tienda (Almacenes Paris) ni en el Servicio Técnico, le dieron una solución satisfactoria, por lo que interpuso reclamo ante el Sernac y posteriormente denuncia y demanda ante este Tribunal, lo que la ha hecho perder días de trabajo. Que de esta forma y atendido lo dispuesto en el Art. 3 letra d) de la citada Ley le asiste el derecho la reparación de los perjuicios ya expresados los que avalúa en las siguientes cantidades: **A) Daño Patrimonial: \$135.980. B) Lucro cesante: \$120.000. C) Daño Moral: \$500.0000.**

NOVENO: Que, según se ha razonado en los considerandos Sexto y Séptimo relativos a lo contravencional, se sancionará por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor a la denunciada y demandada ALMACENES PARIS S.A. o PARIS S.A., de tal forma que allí nace la responsabilidad de reparar el daño causado, ya que con su actuar ha causado un perjuicio grave a la denunciante y demandante civil, quien se ha visto privada de poder usar la lavadora para fines personales y laborales.

DECIMO: Que, con respecto a lo demandado por concepto de daño emergente que la demandante avalúa en la suma de \$135.980, correspondiente al valor de la lavadora, Fensa 9870 BL de 7.5 kilos, monto que fue pagado al contado. Con el fin de acreditar el pago de dicho de dicho monto acompañó: A fs. 1 boleta de compra de fecha 4 de enero del 2012, por la suma de \$135.980 pagados al contado; A fs. 2 guía de despacho N° 374017235, de fecha 5 de Enero del 2012; A fs. 4 acompaña Contrato de Servicio y Recibo emitido por Servicio de Asistencia Integral, en el cual consta que el día 11 de Enero del 2012 la demandante envió la lavadora a dicho servicio técnico; A fs. 5 de autos acompaña copia de la respuesta enviada al Sernac por la demandada PARIS, de fecha 26 de Enero del 2012. Documentos válidos, no objetados por la contraria, que permiten al Tribunal formar convicción acerca de que el monto demandado fue el efectivamente pagado por la demandante el día 4 de Enero del 2012 cuando compró la lavadora ya individualizada, la cual nunca pudo utilizar por presentar diversas fallas. Por lo anteriormente señalado se dará lugar al monto solicitado por concepto de daño emergente \$135.980.

DECIMO PRIMERO: En cuanto a lo demandado por concepto de lucro cesante que la demandante avalúa en la suma de \$120.000, monto que señala haber dejado de

su original
21 07 2012

Talca, de del



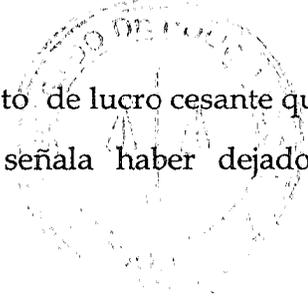
trabajo, ya que se dedica a vender ropa usada en la feria, para poder venderla primero tiene que lavarla, lo cual no ha podido realizar, ya que desde que llegó la lavadora a su hogar nunca la pudo utilizar, además ni en la tienda (Almacenes Paris) ni en el Servicio Técnico, le dieron una solución satisfactoria, por lo que interpuso reclamo ante el Sernac y posteriormente denuncia y demanda ante este Tribunal, lo que la ha hecho perder días de trabajo. Que de esta forma y atendido lo dispuesto en el Art. 3 letra d) de la citada Ley le asiste el derecho a la reparación de los perjuicios ya expresados los que avalúa en las siguientes cantidades: **A) Daño Patrimonial: \$135.980. B) Lucro cesante: \$120.000. C) Daño Moral: \$500.0000.**

NOVENO: Que, según se ha razonado en los considerandos Sexto y Séptimo relativos a lo contravencional, se sancionará por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor a la denunciada y demandada ALMACENES PARIS S.A. o PARIS S.A., de tal forma que allí nace la responsabilidad de reparar el daño causado, ya que con su actuar ha causado un perjuicio grave a la denunciante y demandante civil, quien se ha visto privada de poder usar la lavadora para fines personales y laborales.

DECIMO: Que, con respecto a lo demandado por concepto de daño emergente que la demandante avalúa en la suma de \$135.980, correspondiente al valor de la lavadora, Fensa 9870 BL de 7.5 kilos, monto que fue pagado al contado. Con el fin de acreditar el pago de dicho monto acompañó: A fs. 1 boleta de compra de fecha 4 de enero del 2012, por la suma de \$135.980 pagados al contado; A fs. 2 guía de despacho N° 374017235, de fecha 5 de Enero del 2012; A fs. 4 acompaña Contrato de Servicio y Recibo emitido por Servicio de Asistencia Integral, en el cual consta que el día 11 de Enero del 2012 la demandante envió la lavadora a dicho servicio técnico; A fs. 5 de autos acompaña copia de la respuesta enviada al Sernac por la demandada PARIS, de fecha 26 de Enero del 2012. Documentos válidos, no objetados por la contraria, que permiten al Tribunal formar convicción acerca de que el monto demandado fue el efectivamente pagado por la demandante el día 4 de Enero del 2012 cuando compró la lavadora ya individualizada, la cual nunca pudo utilizar por presentar diversas fallas. Por lo anteriormente señalado se dará lugar al monto solicitado por concepto de daño emergente \$135.980.

DECIMO PRIMERO: En cuanto a lo demandado por concepto de lucro cesante que la demandante avalúa en la suma de \$120.000, monto que señala haber dejado de

2107.135



ganar debido a las fallas presentadas por la lavadora, ya que como señaló en la querrela y demanda trabajó en la feria vendiendo ropa usada, para lo cual la lavadora es una herramienta de trabajo muy necesaria ya que antes de vender la ropa debe proceder a lavarla. Con el fin de acreditar el monto demandado la parte demandante acompaña a fs. 13 de autos Orden de Ingresos Municipales, de fecha 01 de Diciembre del 2012, a nombre de AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS, por la suma de \$35.000, a fs. 13 de autos acompaña declaración jurada ante notario Público Adolfo Pino Parra, emitida por AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS, de fecha 26 de Marzo del 2012, en la cual señala que trabaja de manera independiente de comerciante y que percibe un ingreso mensual entre \$80.000 y \$85.000.

Que a juicio del Tribunal la prueba rendida en el proceso por la parte demandante resulta insuficiente para tener por acreditado el monto demandado por concepto de lucro cesante, ya que no indica cual fue el periodo de tiempo que no pudo trabajar de comerciante de ropa usada, como tampoco especifica cuanto ganaba diariamente en dicho trabajo, además no acompaña ningún libro de compras y ventas que podría servir de base para calcular las ganancias que ella señala. Por todo lo señalado precedentemente no se hará lugar al monto demandado por concepto de lucro cesante.

DECIMO SEGUNDO: Que, en lo que dice relación con el daño moral, el cual la jurisprudencia lo hace consistir en el sufrimiento, menoscabo o aflicción que le produjo a la demandante el actuar de la demandada, se encuentra debidamente acreditado, toda vez que la demandante nunca pudo utilizar la lavadora, que adquirió con el fin de ocuparla en su hogar y también para su trabajo como ella señala en su demanda. Además nunca obtuvo una respuesta satisfactoria de parte de la demandada Almacenes Paris, ni del Servicio Técnico, viéndose en la obligación de interponer en primer lugar denuncia ante el Sernac y posteriormente denuncia y demanda ante este Tribunal, todo esto produciéndole una molestia, incomodidad y aflicción al ver vulnerada su seguridad como consumidora. Daño moral que este Tribunal justiprecia, atendido los antecedentes referidos precedentemente conforme al art. 14 de la Ley 18.287, prudencialmente en \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos)

Con lo relacionado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 52 de la Ley 15.231, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 de la Ley 18.287 y 3, 12, 23 y 50 de la Ley 19.496. **SE DECLARA:**



21 OCT. 2015

A.- Que, ha lugar a la denuncia Infraccional, deducida en lo principal del escrito de fojas 14 y ss., de autos por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, contra de **ALMACENES PARIS** representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, ya individualizados en la parte expositiva de este fallo.

B.- Que se condena a **ALMACENES PARIS** representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, individualizados en la parte expositiva de este fallo, como autora de la infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, al pago de una **MULTA**, de Tres (3) **UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, a beneficio Municipal, debiendo la denunciada pagar la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia.

C.- Que, **HA LUGAR** a la **DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** deducida en el **PRIMER OTROSI** de la presentación de fojas 14 y ss., por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, en contra de **ALMACENES PARIS** representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, ya individualizados en la parte expositiva de este fallo, condenándosela a pagar a la denunciante **VERDUGO SALAS** la suma de \$135.980 por concepto de daño emergente y la suma de \$250.000, por concepto de **DAÑO MORAL**

D.- Que **NO HA LUGAR** a lo demandado por concepto de lucro cesante por no haber sido debidamente acreditado en el proceso.

E.- Que, **NO SE CONDENAN** en costas a la parte demandada por no haber sido totalmente vencida.

De no pagarse la **MULTA**, impuesta dentro del plazo, cúmplase con lo ordenado en el Art. 23 de la Ley 18.287, despachándose al efecto Orden de Arresto contra el infractor.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Causa Rol No. 3.801/2012

Dictada por la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó Nirson Castillo, Secretario Subrogante.

PRESENTE AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL TALCA
se presenta en copia fiel
de su original

21 OCT. 2015
Talca, de del



A.- Que, ha lugar a la denuncia Infraccional, deducida en lo principal del escrito de fojas 14 y ss., de autos por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, contra de **ALMACENES PARIS** representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, ya individualizados en la parte expositiva de este fallo.

B.- Que se condena a **ALMACENES PARIS** representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, individualizados en la parte expositiva de este fallo, como autora de la infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, al pago de una **MULTA**, de Tres (3) **UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, a beneficio Municipal, debiendo la denunciada pagar la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia.

C.- Que, **HA LUGAR** a la **DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** deducida en el **PRIMER OTROSI** de la presentación de fojas 14 y ss., por **AIDA DE LAS MERCEDES VERDUGO SALAS**, en contra de **ALMACENES PARIS** representada legalmente por **ANDRES WEBER MORENO**, ya individualizados en la parte expositiva de este fallo, condenándose a pagar a la denunciante **VERDUGO SALAS** la suma de \$135.980 por concepto de daño emergente y la suma de \$250.000, por concepto de **DAÑO MORAL**

D.- Que **NO HA LUGAR** a lo demandado por concepto de lucro cesante por no haber sido debidamente acreditado en el proceso.

E.- Que, **NO SE CONDENAN** en costas a la parte demandada por no haber sido totalmente vencida.

De no pagarse la **MULTA**, impuesta dentro del plazo, cúmplase con lo ordenado en el Art. 23 de la Ley 18.287, despachándose al efecto Orden de Arresto contra el infractor.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Causa Rol No. 3.801/2012

Dictada por la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó Nirson Castillo, Secretario Subrogante.

21 OCT. 2012

